

RAD 2023-251

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO - 774-I

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

- Se advierte que el poder adjunto no se dirige al juez de conocimiento, por tanto, deberá dirigirse al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto) e indicarse que se confiere para presentar demanda ordinaria laboral de única instancia y determinar el asunto para el cual es conferido el mandato, es decir, consignar la pretensión principal de la que se desprenden las demás, esto es, la declaración de un contrato de trabajo y demás aspiraciones de la demanda, así mismo establecer con claridad cuál es la persona demandada, toda vez que hace referencia a ASTOLFI NIÑO en calidad de representante legal de TRASTEOS BUCARAMANGA.

En cuanto al nombre de las partes

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé “*El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas*”.

- Sobre este punto, deberá la parte actora identificar plenamente a la demandada, en razón a que en la parte introductoria de la demanda se indica que se dirige contra el señor LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ representante legal de la empresa de razón social TRASTEOS BUCARAMANGA, así mismo, en el poder especial se indica que se dirige la demanda contra LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ en calidad de representante legal de la empresa TRASTEOS BUCARAMANGA, "**como también de empleador**"; por tanto, no existe claridad respecto de la persona natural o jurídica a demandar, por tanto, deberá el demandante **identificar plenamente a la persona natural o jurídica a demandar y sobre esta solicitarse las pretensiones declarativas y condenatorias.**

Adviértase que si corresponde a una persona jurídica la persona a demandar, deberá la parte actora aportar la prueba de existencia y representación legal de la demandada conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

En cuanto a las pruebas

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*".

- Se adjunta dentro de las documentales la denominada "*RESUMEN LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES SEÑOR ARNUFO ALVAREZ RUEDA*", sin embargo, esta no se relaciona dentro de las pruebas a solicitar, por tanto, deberá relacionarse.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*".

- No se evidencia soporte alguno que permita acreditar que el demandante cumplió con el deber de enteramiento de la demandada ni envío simultaneo del escrito de demanda con sus anexos, por tanto, deberá acreditar el cumplimiento de este deber.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5ffd242cd5336870de7538b0461ffd77341c2140adfa0824eec357a18bebd2**

Documento generado en 22/08/2023 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>